forma que ſe contiene en el Capitulo preinſerto, ſin faltarle coſa alguna, todo en el termino de veinte dias, remitiendo copia á mis manos, autorizada en publica forma, y manera que haga fee, por convenir aſſi al Real ſervicio de ſu Mageſtad, y con apercebimiento, que paſſado dicho termino, y no aviendolo executado, ſe deſpacharà perſona á que execute dicho vezindario à coſta à las Juſticias actuales, y que faltaren al cumplimiento deſta obligacion, como vna de las principales en que les tiene conſtituído ſu empleo, y de proceder á lo demàs que aya lugar, y de dár quenta à ſu Mageſtad. Fecho en la Ciudad de Murcia, en veinte y cinco de Febrero, mil ſetecientos y diez y nueve.

Hallandome Commissario de este Reino para el efecto de Mi Camarero Palacios de los Ciudades Villas y lugares de este Reino se le entregaran en el termino de los veinte dias que se ha dado los Vezindarios con la Petimerion y separacion que contiene el despacho y remitir a mis manos en el termino absoluto del que tiene en consideracion de Mi Camarero Palacios por Gobernador del Reyno del Peru. Con apercebim.to que como Especialmente para la paga de Soldados para el dicho efecto y Mias Chorreferido y Reprendida Cobrase los Como es notorio y no se dirige ya Moneda que es Lugar de Murcia a veinte y Cinco de Febrero mil Setecientos y diez y nueve.

D. Vicente Orrea y Salamanca

Fran.co de Su.ca

Juan Alvarez Cano